

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica los Lunes, Miércoles, Viénes y Sábados.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por 3 meses 7 1/2 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por linea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

CONTINUACION de la lista del BOLETIN anterior, expresiva de las personas y cantidades suscritas en la poblacion de Santander, con el objeto de contribuir á la construccion de la Iglesia, Casa-escuela y edificios que sirvan de albergue á las familias que pertenecieron al pueblo de Viana, reducido á cenizas por el voráz incendio que ocurrió en 31 de Diciembre de 1876, sin perjuicio de publicar tambien las suscripciones que se hagan estensivas á remediar las demás calamidades que desgraciadamente han ocurrido en los demás pueblos de la provincia.

	Reales.
Suma anterior.....	21,295
D. Zacarías Castillo.....	2
Rufino Fernandez.....	20
D. María Gonzalez.....	2
D. Antonio Bolaca.....	2
Manuel Lopez.....	16
Francisco Muriedas.....	4
D. Fermina Goriaga.....	1
Fermina Horcajo.....	30

D.ª Jossfa Lascurei.....	4
D. Francisco Barrera.....	4
D.ª Margarita Martin.....	20
D. Juan Aquino Navarro.....	20
Escolástica Gil.....	12
Gaspar Lavin.....	40
D.ª Manuela Egurrola.....	10
D. Manuel Solano.....	4
D.ª Natalia Cacho.....	10
D.ª Antonia Ibarra.....	8
C. Marcos Ortega.....	4
Luis Ruiz.....	4
Prudencio Espósito.....	4
D.ª Josefa Aja Bolibar.....	1
D. Pedro Garcia.....	4
Agustin Medina.....	4
Pedro Nieto.....	4
Antonio Vulbrero.....	4
Gregorio Madrin.....	20
Domingo Fernandez Alvarez.....	10
M. Gutierrez.....	10
Leonardo Gutierrez.....	2
Genaro Fernandez.....	6
Viuda de Julian Perez.....	40
Valentin Franco.....	24
Juan Ramon y Muñoz.....	8
Nicolás Pelaez y Solar.....	10
D.ª Dominica Saez.....	2
D. Vicente Abillarena.....	2

D. Apolinar Diaz.....	2
Antonio Carrera.....	2
José Alén.....	2
Segundo Deza.....	2
Manuel Marcos.....	2
Teodoro Gomez.....	20
Benigna Gándara.....	10
José Soroa.....	2
José María Bustamante.....	20
Pablo Marciel.....	2
Faustino San Juan.....	2
Fernando Alvarado.....	4
D.ª Josefa del Rio.....	1
D. Juan Martinez.....	2
Celedonio Gomez.....	4
Quiterio Diaz Toca.....	4
D.ª Laureana Hilario.....	4
D. Romualdo Sainz Obregon.....	2
José Martinez Zorrilla.....	400
Manuel Fernandez Villazon.....	2
Juan Antonio Perez.....	4
Angel Vega.....	4
Francisco Miran.....	6
Timoteo Villa.....	20

Total..... 22,190

(Se continuará en los BOLETINES sucesivos)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 9.

Por la Administracion económica de la provincia, se me dice con fecha 10 del que rige lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: En los BOLETINES OFICIALES de esta provincia del mes de Noviembre próximo pasado, números 78, 79 y 81 se publicó la Real orden de 28 de Octubre anterior relativa á los estados de consumos, del núme-

ro de contribuyentes por territorial é industrial y del número de cabezas de ganados existentes en la provincia, haciendo la advertencia oportuna á los Sres. Alcaldes que remitieran los datos á que se refiere la indicada Real orden en el preciso término de quince dias á esta dependencia.

No obstante de esta prevencion y de los varios recuerdos que se les ha puesto posteriormente, los Ayuntamientos que al márgen se espresan no han cumplido hasta este momento las órdenes de esta Administracion, por lo que ruego á V. S. se sirva

conminarlos con la multa correspondiente á fin de que cumplieren este apremiante servicio.»

Lo que he acordado publicar en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos interesados, esperando cumplirán con el servicio que se les reclama sin dar lugar á incurrir en la multa de veinte y cinco pesetas con la que quedan conminados.

Santander 12 de Enero de 1877.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Ayuntamientos que se citan.

- Alfoz de Lloredo.
- Bareyo.
- Barcena de Cicero.
- Campó de Yuso.
- Cártes.
- Cayon.
- Cieza.
- Corrales de Buelna.
- Guriezo.
- Lamason.
- Limpias.
- Liérganes.
- Los Tojos.
- Luena.
- Marina de Cudeyo.
- Mazcuerras.

Pesaguero.
Pesquera.
Ramales.
Rasines.
Rozaz.
Ruento.
Santiurde de Reinosa.
Soba.
Tresviso.
Val de San Vicente.
Valderredible.
Villaverde de Trucios.
Voto.

SECCION DE FOMENTO

Montes.

Circular núm. 11.

El día 19 de Febrero próximo, á las doce de la mañana, se subastarán públicamente en el salon de sesiones del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, bajo la presidencia del Alcalde, sesenta piés de roble que contienen un volumen de doce metros sesientos sesenta decímetros cúbicos, y se hallan señalados en los montes de dicho término mediante el tipo de 330 pesetas en que han sido tasados.

En la Secretaría del espresado Ayuntamiento y en la Sección de Fomento de esta provincia, estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir para la mencionada subasta, á fin de que puedan enterarse de él los que deseen tomar parte en la misma.

Santander 15 de Enero de 1877.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Circular núm. 12.

El día 17 de Febrero próximo venidero, á las doce de su mañana, se subastarán públicamente en el salon de sesiones del Ayuntamiento de Valdáliga, bajo la presidencia de su Alcalde, 50 piés de haya y 40 de roble que contienen un volumen considerable de 74 metros, 980 decímetros cúbicos, y se hallan señalados por entresaca en los montes nominados Caviédes y Lamadrid, mediante el tipo de tasación de 1.227 pesetas.

En la Secretaría de dicho Ayuntamiento y en la Sección

de Fomento de esta provincia, se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la mencionada subasta á fin de que puedan enterarse de ellas, los que deseen tomar parte en la misma.

Santander 15 de Enero de 1877.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Circular núm. 13.

El día 16 de Febrero próximo venidero á las 12 de su mañana, se subastarán públicamente en el salon de sesiones del Ayuntamiento de Guriezo, bajo la presidencia de su Alcalde, 4.100 estéreos de leña de roble y otras especies equivalentes á igual número de carros, señalados en los montes nominados Agüera y Remondon, mediante el tipo de tasación de 4.100 pesetas.

En la Secretaría de dicho Ayuntamiento y en la Sección de Fomento de esta provincia, se encontrará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la mencionada subasta á fin de que puedan enterarse de ellas, los que deseen tomar parte en la misma.

Santander 15 de Enero de 1877.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Agricultura. - Derrotas.

Circular núm. 17.

Vista la instancia dirigida á mi autoridad por varios propietarios y colonos del pueblo de Barruelo, distrito municipal de Ruesga, solicitando la apertura de sus mieses comunes.

Resultando del certificado expedido por la Secretaría del Ayuntamiento, ser todos los solicitantes los propietarios de las mieses que se intentan derrotar y

Considerando que no ha habido reclamación alguna en contra de dicha pretensión en los días que para el objeto se han concedido.

Vistos los artículos 1.º y 2.º de la Real orden de 15 de Noviembre de 1853, he acordado por decreto de esta fecha, acceder á la pretensión solicitada.

Lo que he dispuesto se inserte

en el BOLETIN OFICIAL, á los efectos de la citada real disposición.

Santander 17 de Enero de 1877.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Comision Provincial de Santander.

Sesion del dia 5 de Setiembre de 1876.

Presidencia del Sr. Tejada.

Abierta la sesion bajo la presidencia del Sr. Tejada y con asistencia de los señores Pinal, Quintanilla y Polanco, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda:

Declarar que no tiene estado para recaer resolución la reclamación hecha por varios vecinos de Liérganes contra la concesión de un terreno hecha por el Ayuntamiento á D. Pedro Herrán.

Que las dietas satisfechas al Director de caminos vecinales en el expediente promovido por D. Felipe Setien y otros, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Ampuero sobre cesion de un terreno á D. Vicente de la Gandara, deben ser reintegrados á dicho señor por la Corporacion municipal.

Manifestar al Alcalde del Astillero que la autorización solicitada por el Ayuntamiento para la permuta de un terreno debe ser dirigida al Ministerio de la Gobernacion.

Informar al Sr. Gobernador que es justa la reclamación hecha por el Ministerio de Marina, respecto á la edificación en terrenos comprendidos dentro de la zona de salvamento del puerto de Laredo.

Remitir á la misma autoridad y por via de informe copia del acuerdo adoptado en el expediente sobre reclamación de D. Diego Alonso contra otro del Ayuntamiento de Lamason sobre ocupacion de un terreno por D. Urbano Gonzalez Dosal.

Conceder al auxiliar de Secretaría, D. Adolfo Ortiz, 15 dias de licencia para ausentarse de la capital.

Quedar enterada de la comunicacion que le ha sido dirigida por D. Marcellino Menendez y Pelayo en que participa su próximo viaje al extranjero para continuar sus estudios y expedir el libramiento oportuno por la cantidad de 2.000 pesetas acordadas por la Excelentísima Diputación como pensión á indicado joven durante el actual año económico y ponerlo en conocimiento del interesado.

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario accidental certifico.—Javier de la Revilla.

Sesion del dia 12 de Setiembre de 1876.

Presidencia del Sr. Tejada.

Abierta la sesion á las doce de la

mañana bajo la presidencia del Sr. Tejada y con asistencia de los Sres. Quintanilla, Pinal y Polanco, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda:

Aprobar el estado de precios medios de artículos de suministros del mes de Agosto último, formado por el negociado correspondiente.

Autorizar á D. Antonio Otero y don Baldomero Igual, vecinos de Arnuero, para el establecimiento de dos hornos de cal en el sitio denominado Riaño y para el aprovechamiento de ochenta carros de combustibles tasados en 40 pesetas, quedando responsables de los daños y perjuicios que puedan sobrevenir al monte.

Manifestar al Sr. Gobernador civil, que en estas oficinas no existe antecedente alguno sobre si el rio Deva ha sido declarado ó no navegable, en la parte que atraviesa esta provincia.

Admitir en el Manicomio de San Baudilio del Llobregat al demente pobre Felipe Pelayo, vecino de esta ciudad.

Conceder el socorro de un real diario durante un año, siempre que la cantidad consignada al efecto alcance para ello, á Lorenzo Mazo, con objeto de atender á la lactancia de dos hijos gemelos y hacer la misma concesion con el mismo objeto á Manuel Suarez, vecino de Voto.

Informar al Sr. Gobernador que la instancia de varios vecinos de Camargo, solicitando se les abonen los servicios prestados para la conduccion de puentes para el ejército del Norte, debe ser resuelta por el Ministerio de la Guerra como obligacion pendiente de dicho ramo.

Y se levanta la sesion de este dia de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

La Direccion general de impuestos, con fecha 12 del corriente, dice á esta Administracion económica lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda, se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 31 de Diciembre próximo pasado, la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de haber pretendido el Ayuntamiento de esta Corte que el plazo para formar la relacion de morosos exijida por el artículo 42 de la Instruccion de 18 de Agosto de 1876 sobre cédulas personales se prorogue hasta el 15 de Febrero próximo.

En su vista considerando que aunque segun el citado artículo, la relacion referida deberia haberse formado durante el mes de Noviembre último, el mismo

motivo de no haberse podido poner oportunamente á la venta las cédulas en que se fundó la próruga hasta fin del mes actual para adquirirlas sin recargo, es justo se tenga presente para largar los demás plazos que con aquel se relacionan, y considerando que por consiguiente debe declararse ampliado el término á que se refiere el Ayuntamiento de Madrid, no solo por lo que á la Corporación indicada respecta, sino con referencia á todas las demás del Reino, S. M. el Rey de acuerdo con lo expuesto por V. E. se ha servido declarar que la obligación de formar las relaciones de morosos de que trata el artículo 42 de la citada Instrucción, deberá cumplirse por los respectivos Ayuntamientos en el mes de Febrero próximo, remitiéndolas luego los Municipios á las Administraciones económicas en la primera quincena de Marzo siguiente.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia, cumplimiento y demás efectos oportunos.»

Lo que se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia, á fin de que en el plazo anteriormente indicado remitan á esta Administración las relaciones que en dicho Real orden se previene.

Santander 16 de Enero de 1877.—El Jefe económico, José Vazquez.

La Secretaría de la Junta de la Deuda pública, con fecha 12 del actual, dice á esta Administración lo que sigue:

«Habiendo acordado la Junta de la Deuda que la celebracion de la 7.ª su- hasta para la amortizacion de renta perpétua interior y exterior tenga lugar el dia 31 del corriente, dispondrá V. S. que desde luego se publique por esa Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia el oportuno anuncio, basado en el que se le remitió con circular de esta Junta el 11 de Noviembre último; debiendo hacer presente de V. S. que la admision de depósitos y de pliegos de proposiciones deberá tener lugar en esa dependencia desde el 22 al 24 del presente mes y que la remision de las proposiciones en pliego certificado ha de ser por el correo del siguiente dia 25 precisamente, dando en otro caso aviso negativo.

Asimismo deberá V. S. advertir en el anuncio que los títulos de renta perpétua que se ofrezcan han de contener el cupon vencido en 30 de Junio y 1.º de Julio de este año, quedando obligados los interesados que ya lo hubieren certado á reintegrarlo con otro ó con facturas equivalentes al mismo.

Lo que por acuerdo de la expresada Junta participo á V. S. para su cumplimiento, debiendo remitir un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que haya tenido efecto la publicacion segun se previene en la referida circular.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Santander 16 de Enero de 1877.—El Jefe económico, José Vazquez.

Providencias judiciales.

Don Francisco Gutierrez, Secretario del Juzgado municipal de Entrambasaguas.

Certifico: Que en el juicio verbal promovido por D. Angel de Ajo contra Fernando Fernandez Campero, José de la Lombana, Ramon Diego, Manuel Arronte, Luciano Abascal y Gervasio Setien, sobre liquidacion de cuentas, ha recaido la sentencia cuyo tenor es el siguiente.

Sentencia.—En la Audiencia de Entrambasaguas á nueve de Enero de mil ochocientos setenta y siete, el licenciado D. Bernardo de la Sierra, Juez municipal del mismo, habiendo visto el precedente juicio verbal y

Resultando: Que el demandante, los demandados y otros sujetos celebraron en mil ochocientos setenta y cuatro, un convenio para la mútua redencion del servicio militar en la quinta extraordinaria de aquel año, bajo las bases consignadas en el documento privado que obra en estas diligencias, en cuya virtud se han entregado cantidades al depositario D. Pedro del Soto y este ha hecho pagos en todo ó en parte de ellos.

Resultando: Que no habiéndose hecho liquidacion de dichas cantidades, el demandante Ajo, pretende se verifique y al efecto ha citado á una parte de los socios, habiendo concurrido estos al juicio menos D. Gervasio Setien que aunque citado en persona ni ha comparecido, ni ha alegado causa alguna para no hacerlo, por cuya razon se le ha declarado rebelde con arreglo á el artículo 1.173 de la ley de enjuiciamiento civil.

Resultando: Que los demandados concurrentes al acto, despues de manifestar que siempre han estado dispuestos á presentarse á liquidar, han convenido con el demandante en verificarlo el dia veintiuno de los corrientes á las nueve de su mañana.

Considerando: Que es muy justo que en una sociedad en que ha habido ingresos y gastos se practique la correspondiente liquidacion entre los socios.

Considerando: Que lo convenido en el juicio tiene fuerza

obligatoria para los concurrentes, pero no así para D. Gervasio Setien, que por su rebeldia no ha podido adherirse al convenio sin que por esto pueda etimirse de la obligacion general á los socios de liquidar cuentas.

Considerando: Que la no justificada comparecencia del Don Gervasio ha sido causa de las dilaciones de este juicio y mayores gastos consiguientes, lo que y la rebeldia le hacen merecedor del pago de toda las costas.

Por ante mí el Secretario.

Falla.—Que debia confirmar y confirmaba el avenio celebrado en el juicio entre el demandante y demandados, mandando se lleve á efecto en todas sus partes y condenar á D. Gervasio Setien á que el dia veintiuno del actual y hora las nueve de su mañana concurra á la casa habitacion de D. Pedro del Soto, sita en el barrio de la Brena, á liquidar cuentas con sus consocios, imponiéndole á dicho Don Gervasio, todas las costas causadas en este juicio y las que se causen hasta terminarle, conforme á derecho y mediante su rebeldia; notifiquese respecto á el esta sentencia en los Estrado del Juzgado é insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, todo segun disponen los artículos 1.182, 1.183 y 1.190 de la ley de enjuiciamiento civil. Así lo dijo mandó y firmó dicho Sr. Juez, hallándose en Audiencia pública y definitivamente juzgando de que yo el Secretario certifico.—Bernardo de la Sierra.—Francisco Gutierrez, Secretario.

Concuera con el original á que me refiero.

Entrambasaguas á trece de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco Gutierrez.

Doa José Gutierrez Sanchez, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Santa Maria de Cayon.

Certifico: Que en el juicio verbal seguido en este Juzgado municipal á instancia de D.ª Josefa de Villa, contra doña Francisca Navedo, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

En el Juzgado municipal de Santa Maria de Cayon, á quince

de Enero de mil ochocientos setenta y siete, visto el precedente juicio verbal civil, por el señor Juez municipal de este distrito, y

Resultando que doña Josefa de Villa, demandante, reclama á doña Francisca Navedo, demandada, nuevecientos reales que la prestó al interés de un seis por ciento anual, y demás ochenta y cinco reales cincuenta céntimos de intereses vencidos y no pagados, segun documento que exhibió y se unió á los autos, suscrito á ruego de la demandada por don José de Villadriego.

Resultando que doña Francisca Navedo no ha comparecido al juicio apesar de ser pasada con esceso la hora señalada y hallarse citada en forma de derecho:

Resultando que continuado el juicio en rebeldia declaró á instancia de la demandante don José de Villadriego, ser cierto el contenido del documento de préstamo reconociendo como suya la firma que se halla al pié del mismo y que la puso á ruego de su sobrina la demandada doña Francisca Navedo;

Considerando que la no comparecencia de la demandada induce á creer fundadamente que carece de escepcion que oponer á esta demanda y por tanto puede considerarse como una tácita confesion de la deuda.

Considerando que la demandante ha justificado además con el documento y declaracion de don José Villadriego, su demanda.

Fallo: Que debo de condenar y condeno á doña Francisca Navedo, á pagar los nuevecientos reales importe del préstamo, y además los ochenta y cinco reales cincuenta céntimos de intereses equivalentes en junto á doscientas cuarenta y seis pesetas treinta y siete y medio céntimos, á la demandante doña Josefa de Villa, y así mismo al de las costas de este juicio. Así definitivamente juzgado lo mandó y firma el señor don Fernando Ruiz de la Prada, ordenando se libre certificado de esta sentencia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en atencion á la rebeldia de la

demandada haciéndose la notificación a esta en los extrados del Juzgado, de todo lo cual certifico.—Fernando Ruiz de la Prada.—José Gutierrez Sanchez, Secretario.

Es copia conforme con el original a que me remito. Y a fin de que tenga lugar la insercion acordada por el Sr. Juez municipal, expido la presente visada y sellada con el de este Juzgado que firmo en Santa Maria de Cayon a diez y seis de Enero de 1877.—V.º B.º.—Fernando Ruiz de la Prada.—José Gutierrez Sanchez.

Don José Suarez Quirós, Juez municipal de esta ciudad ejerciendo la jurisdiccion ordinaria por traslacion del propietario.

Por el presente hago saber: Que el dia trece de Febrero próximo y hora de las once de su mañana se rematarán en el mejor postor en la sala audiencia de este Juzgado los bienes inmuebles siguientes:

1.ª Veinticinco áreas (catorce carros) de tierra prado en el pueblo de Bezana, sitio de San Martin, linda al Poniente Don Agustin Ruiz, Saliente D. Juan Cabrero, Sur carretera general de Reinosa y portal de la casa, y Norte arroyo, tasada en ciento veintiseis escudos ó sean mil doscientos sesenta reales.

2.ª Diez áreas setenta y cuatro centiareas (seis carros) de tierra prado en el propio pueblo y sitio de San Martin, linda al Sur carretera general, Norte D. Agustin Ruiz, al Oeste la finca anterior y al Este D. Fernando Bárcena, tasados en quinientos cuarenta reales.

3.ª Catorce áreas treinta y dos centiareas (ocho carros) tambien de prado en el propio pueblo y sitio de Sobaler, linda al Poniente D. Francisco Blanco, Saliente D. Agustin Ruiz y Sur D. Juan del Castillo, tasada en seiscientos cuarenta reales.

Cuyas fincas corresponden a D. Manuel del Castillo vecino de Bezana, y se rematan en virtud de autos ejecutivos provomidos contra el mismo por D. Fernando Camus y Neve, vecino de Segovia.

Dado en Santander a diez de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—José Suarez Quirós.—Por mandado de su señoría, Filiberto Miegimolle.

Licenciado don Bernardo de la Sierra Puente, Comendador de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Caballero de la distinguida de Carlos III, Juez municipal de este Ayuntamiento, con funciones de primera instancia del partido por indisposicion del propietario, etc.

Por el presente, secita, llama y emplaza porsegunda vez a doña Manuela, D. Lucas, D. Antonio y doña Celedonia Fernandez Sainz, y a doña Maria y don Rosendo Fernandez, hijos y nietos de la finada doña Juana Sainz de Aja, vecina que fué del pueblo de Hornedo, en este partido judicial, ausentes y de ignorado paradero, para que en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan por sí ó por medio de persona legalmente autorizada á usar del derecho de que se crean asistidos en el juicio necesario de testamentaria á bienes fincados por defuncion de la expresada doña Juana Sainz de Aja, promovido en este Juzgado á instancia del procurador don Benigno Roqueñi, en representacion del acreedor don Benito Lavin, vecino de dicho Hornedo, apercibiéndoles que de no verificarlo se continuarán las diligencias entendiéndose con el Ministerio fiscal, y les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en expresados autos de testamentaria por providencia de doce de Octubre último.

Dado en Entrambasaguas a veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Bernardo de la Sierra.—Por mandado de su señoría, Juan F. Campero.

Anuncios particulares.

INTERESANTE

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta las

CÉDULAS ELECTORALES

para las próximas elecciones Municipales, selladas conforme a lo dispuesto por la ley, y según el modelo aprobado por

el Sr. Gobernador civil de la provincia. Tambien se venden listas electorales y actas para los cuatro dias de eleccion.

COMPANIA DE VAPORES ANGLO-AMERICANOS

LINEA DE LIVERPOOL A NEW-ORLEANS.

VIAJE RÁPIDO, CÓMODO Y ECONÓMICO PARA LA

HABANA Y NEW-ORLEANS.

Saldrá de Santander el 29 del corriente (salvo impedimento imprevisto) el veloz y acreditado vapor

MEINIS

de 3.000 toneladas y 800 cabllos de fuerza.

PRECIOS DE PASAJE.

<i>Para la Habana.</i>	
Primera cámara.. Rvn.	2.400
Tercera	700
<i>Para New-Orleans.</i>	
Primera cámara.. Rvn.	2.600
Tercera	800

PRECIOS DE CARGA.

de 14 á 17 pfs. tonelada segunda clase.

Facilitarán más informes los representantes Sres. ECHEGARAY Y COMPANIA, Santander Muelle, 35.

Vapores-correos franceses.

Servicio postal de las Antillas, Mexico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnifico vapor de esta Compañia de 2.600 toneladas y 650 caballos de fuerza, nombrado

VILLE DE BORDEAUX.

para San Thomas, Habana y Veracruz,

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPANIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 20 de cada mes. Y de Coruña (escala) el 24 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España, Santander, Gijon, Coruña, Habana, Ciudad Condal y Alfonso XII.

Estos vapores salen de Cádiz los días 10 y 30 de cada mes. Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañia.

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 11 de Febrero el vapor de 7.000 toneladas y 3.000 caballos de fuerza nombrado

GALICIA.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañia, Muelle núm. 31, ó en la correderia de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Santiago de Cuba, Kingston (Jamaica), Santa Marta, Savanilla, Colon, La Guaira y Puerto-Cabello y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islau, Callao y Valparaiso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para Santa Lucea, Trinidad, Demerari, Paramibo y Cayenne.

PRECIOS DE PASAJE PARA LA HABANA.

Cámara, pesetas, 1,050, 930 y 775, segun categoria.

Entrepuerto, id., 400.

Tercera clase, id., 200. Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernán Cortés, número 1.

LA BENEFICENCIA EN ESPAÑA

POR EL DOCTOR

D. FERMIN FERNANDEZ IGLESIAS, Jefe de la seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Esta obra, única en su clase, es una exposicion histórico-crítica y legal completa de aquel importante servicio administrativo que tan honrosos precedentes tiene en España, consta de 6 libros con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos, y dos tomos en 4.º con más de 1,300 páginas de esmerada impresion.

Se vende á 11 pesetas el ejemplar en las principales librerías y en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid.

Imprenta de E. Lopez Herrero. San Francisco, 30.